



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 92 De Lunes, 31 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210022100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Yor Albert Salazar Herazo		28/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar A Demandada Y A Defensora De Familia.
13001311000120210022400	Procesos Verbales	Hernan Adolfo Rodriguez Gonzalez	Marta Del Socorro Borda De Rodriguez	28/05/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar Demanda. 2. Devolver Demanda Sin Desglose.

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 31 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

582a0a4a-b8fb-4e3d-a86a-858e16ad64e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 92 De Lunes, 31 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210020500	Procesos Verbales	Martha Rosa Herrera Lozano	Oscar Mauricio Cortes Bermudez	28/05/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar, Por Competencia Territorial, La Demanda De Divorcio Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por Martha Rosa Herrera Lozano Contra Oscar Mauricio Cortes Bermúdez. 2. Por Secretaría, Remítase Dicha Demanda A La Oficina Judicial De Bogotá D.C., A Fin De Que La Someta A Las Formalidades De Reparto Entre Los Juzgados De Familia De Esa Capital.

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 31 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

582a0a4a-b8fb-4e3d-a86a-858e16ad64e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 92 De Lunes, 31 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210017500	Procesos Verbales	Mayra Fernanda Ramos Rodriguez	Danel Elias Rodriguez Barrios	28/05/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 8 De Junio De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Inicial, La Cual Se Realizará Virtualmente Por La Plataforma Microsoft Teams U Otra Disponible.
13001311000120210016200	Procesos Verbales Sumarios	Darlin Del Carmen Almeida Herrera	Fredis Emiro Martinez Fernandez	28/05/2021	Auto Fija Fecha - 1.Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 4 De Junio De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, A Través De La Plataforma Microsoft Teams.. 3. Rechazar Petición Presentada Directamente Por El Demandado.

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 31 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

582a0a4a-b8fb-4e3d-a86a-858e16ad64e1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 92 De Lunes, 31 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210020300	Procesos Verbales Sumarios	Denise Puerta Caraballo	Miguel Angel Lopez Frias	28/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar Al Demandado Y A La Defensora De Familia. 3. Señalar Alimentos Provisionales En Un 30 Por Ciento Del Salario U Honorarios Del Demandado. 4. Oficiar A Defensora Del Pueblo Para Retenga Tal Cuota. 5. Impedir Salida Del Demandado Del País Y Comunicar A Centrales De Riesgo.

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 31 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

582a0a4a-b8fb-4e3d-a86a-858e16ad64e1



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIAL:

**RAD: 00165-2021.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentado a través de apoderado judicial, por el señor LUIS CARLOS CARBONELL ALMENAREZ, contra la señora CLAUDIA PATRICIA ROSALES DIAZ, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 11 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial del demandante, se advierte que la demanda no fue subsanada debidamente, puesto que, por un lado, si bien en el poder se incorpora el correo electrónico del apoderado, no está registrado he dicho apoderado, el mismo no registra en la plataforma SIRNA.

Aunado a ello, ha de subrayarse que la constancia de correos con la que se pretende comprobar la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, no sólo es **ilegible** y que de él no es posible determinar qué documentos ciertamente se remitieron, sino que, teniendo correo electrónico la demandada, ello no se hubiere hecho por tal medio, que es como corresponde si se tiene en cuenta que el Decreto 806 de 2020, tiene como objeto fundamental privilegiar y dar preferencia al uso de los medios electrónicos.

Además, finalmente, tampoco se acompañó la constancia de envío del escrito de subsanación a la demandada.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentada por el señor LUIS CARLOS CARBONELL ALMENAREZ contra la señora CLAUDIA PATRICIA ROSALES DIAZ.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente. Si la parte demandante solicitare, devuélvanse los documentos electrónicos.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00205-2021

Al Despacho se encuentra la demanda de **Divorcio** presentada, a través de apoderado judicial, por MARTHA ROSA HERRERA LOZANO contra OSCAR MAURICIO CORTES BERMÚDEZ, advirtiéndose que, el apoderado de aquélla, al momento de subsanar la demanda, precisó que, tanto el domicilio conyugal anterior como el del demandado, es la ciudad de Bogotá D.C.

A partir de esa circunstancia, resulta igualmente claro, según lo previsto en los numerales 1 y 2 del art. 28 del C. G. del P., que este Juzgado no es competente territorialmente para conocer dicha demanda, sino el Juez de Familia de Bogotá.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

**1º. Rechazar**, por competencia territorial, la demanda de **Divorcio** presentada, a través de apoderado judicial, por MARTHA ROSA HERRERA LOZANO contra OSCAR MAURICIO CORTES BERMÚDEZ.

**2º.** Por Secretaría, remítase dicha demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., a fin de que la someta a las formalidades de reparto entre los Juzgados de Familia de esa capital.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Cartagena de Indias, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 00224-2021

Al Despacho se encuentra la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada por HERNAN ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ contra MARTHA DEL SOCORRO BORDA MARTELO, en la que se advierte que el apoderado judicial de aquél, allega escrito al correo electrónico institucional, con el que anuncia que subsana dicha demanda en los términos indicados en el auto de fecha 18 de mayo del presente año.

Sin embargo, al revisarse el escrito de subsanación, este Juzgador concluye que no se subsanó adecuadamente la demanda en cuestión, toda vez que, si bien el peticionario allega la constancia de remisión de la demanda y anexos a la demandada, no hizo lo propio con el auto que inadmitió dicha demanda, tal como lo sugiere el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I°. Rechazar la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada por HERNAN ADOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ contra MARTHA DEL SOCORRO BORDA MARTELO.

2°. En consecuencia, devuélvase o reenvíese la aludida demanda con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00175-2021

Cartagena de Indias, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Divorcio promovido por MAYRA FERNANDA RAMOS RODRÍGUEZ contra DANIEL ELIAS RODRÍGUEZ BARRIOS, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la contestación, se encuentran vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del CGP, se procederá fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial**, donde, a no ser que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, se practicará el interrogatorio oficioso a ésta y se resolverán, entre otras decisiones, las excepciones previas propuestas.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

Se **convoca** a los señores MAYRA FERNANDA RAMOS RODRÍGUEZ y DANIEL ELIAS RODRÍGUEZ BARRIOS, para el **martes 8 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el art. 372 del CGP, diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y se adoptarán otras decisiones.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del CGP. .

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00203-2021

Cartagena de Indias, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Alimentos** promovida, a través de apoderado judicial, por DENISE MARÍA PUERTA CARABALLO, en favor de los niños M.A.L.P. y D.E.L.P., contra MIGUÉL ÁNGEL LÓPEZ FRIAS; demanda que, por haber sido subsanada oportunamente, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Alimentos** presentada por DENISE MARÍA PUERTA CARABALLO, en favor de los niños M.A.L.P. y D.E.L.P., contra MIGUÉL ÁNGEL LÓPEZ FRIAS.

2°. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme al Decreto 806 de 2020, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3°. En atención a que está acreditada la capacidad económica del demandado<sup>1</sup>, se fija, a cargo de éste y a favor de los niños M.A.L.P. y D.E.L.P., **alimentos provisionales** en cuantía equivalente al **treinta por ciento** (30%) de la asignación salarial y/o **honorarios** y demás prestaciones sociales que aquél recibe como contratista, funcionario o trabajador de la Defensoría del Pueblo.

Para garantizar el pago de tal cuota, se decreta el embargo en el porcentaje indicado (30%), de la asignación salarial referida, para lo cual se ordena al Pagador de la Defensoría del Pueblo, se sirva descontar la suma de dinero correspondiente a dicho porcentaje y la consigne en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla **tipo 6**, a órdenes de este Juzgado, so pena de incurrir en la responsabilidad solidaria de que trata el art. 130 del Código de la Infancia y la adolescencia.

4°. Impídase la salida del país al señor MIGUÉL ÁNGEL LÓPEZ FRIAS hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de las beneficiarias de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

De igual manera, comuníquese esta determinación a las centrales de riesgos.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

<sup>1</sup> Ver certificación de prestación de servicios allegado con la demanda.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00221-2021

Cartagena de Indias, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Ofrecimiento de Alimentos** promovida por YOR ALBER SALAZAR HERAZO, en favor del adolescente J.J.S.L., contra KATTY LUZ LOZANO CRESPO; demanda que, por haber sido subsanada oportunamente, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Ofrecimiento de Alimentos**, presentada por YOR ALBER SALAZAR HERAZO, en favor del adolescente J.J.S.L., contra KATTY LUZ LOZANO CRESPO.

2°. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, según el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, a la demandada, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena